



Area Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

- 5 3 5 7 -

Bucaramanga, 20 DIC 2013

Señor

LUIS DIOGENES GARCIA

Carrera 25 No. 35-39 Centro

Teléfono: 6451560

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

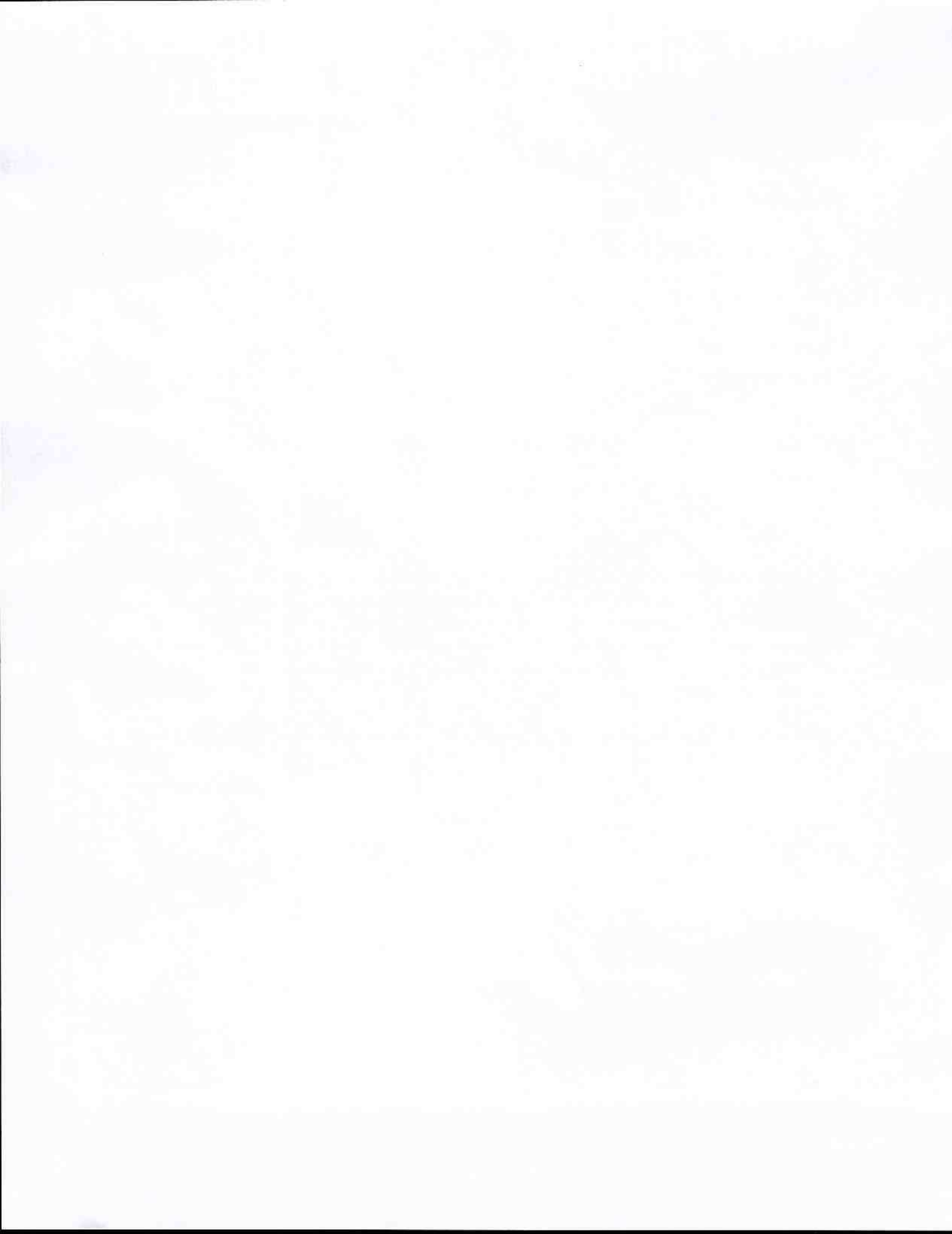
En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 001016 del 29 de Noviembre de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.


Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM



COPIA

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floriblanca - Girón - Piedecuesta</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 001016 29 NOV 2013	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR **LUIS DIOGENES GARCIA**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-108959”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Metropolitano 009 de Octubre 24 de 2001, Acuerdo Metropolitano 008 de Junio 11 de 2003, Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013

CONSIDERANDO


1. Que mediante Resolución No. 000325 del 14 de Mayo de 2013, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor **LUIS DIOGENES GARCIA** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **SUE 439** afiliado a la Empresa de Transporte Público **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**, al no haber tramitado la Tarjeta Control al conductor por el designado.
2. Que el Profesional Universitario de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, procedió a la Notificación por Aviso el 20 de Mayo de 2013 y no fue recibida según constancia de envío de Servireparto S.A. Guía No. 7883470.
3. Que a efectos de brindar mayor garantía al investigado, el Aviso fue publicado el 30 de julio de 2013, en la página web de esta entidad así como en lugar visible, por el termino de cinco (05) días y fue desfijado el 06 de Agosto de 2013, igualmente se envió a la Empresa **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.** vinculadora del vehículo en donde según constancia expedida por el Representante Legal fue fijado del 06 al 13 de Agosto de 2013.
4. A pesar de haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, a la señora **LUIS DIOGENES GARCIA**, para presentar descargos y aportar pruebas, guardó silencio en esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el Despacho a decidir sobre la existencia o no de la conducta endilgada al señor **LUIS DIOGENES GARCIA**, en tal virtud se procederá a analizar el Informe de Infracciones de Transporte No. 0-108959 de fecha 12 de Marzo de 2011, prueba legalmente allegada a la investigación.

En primer término, debe indicarse que el Informe Único de Infracciones de Transporte, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, “...se tendrá como prueba para el inicio de la investigación admigistrativa correspondiente...”, pues del mismo, se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación; y para el presente evento, se colige que el señor **LUIS DIOGENES GARCIA**, el día 12 de Marzo de 2011, facilitó el vehículo de su propiedad, al señor **JULIAN ESCOBAR PATIÑO** para que guiara el automotor de placas **SUE-439** afiliado a la Empresa de **TRANSPORTES SAN JUAN S.A.** y

COPIA

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Páramo</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N° 001016 29 NOV 2013	VERSIÓN: 01

prestara el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin portar tarjeta de control.

Así las cosas, este Despacho pudo constatar lo anterior, gracias a que el Agente RONALD URIBE RODRIGUEZ de la Policía Nacional de Transito y Transporte, identificado con la placa No. 38735, elaborara el Informe de Infracciones de Transporte No. 0-108959 y en la casilla No.16 de observaciones incorporara: "No porta Tarjeta de Control".

Ahora bien, el artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como "... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."

Respecto al documento denominado Tarjeta de Control, el artículo 48 del Decreto 172 de Febrero 5 de 2001 establece: "...Las empresas expedirán cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, la cual será de color amarillo y su tamaño tendrá como mínimo 25 cm de ancho x 25 cm de largo. Será de carácter permanente, individual e intransferible.

Su expedición y refrendación serán gratuitas, correspondiendo a las empresas asumir su costo..."


Cabe resaltar que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Art.49 establece los requisitos para la expedición de la tarjeta de control, la cual deberá ser solicitada en la empresa por el propietario del vehículo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo.

Inicialmente, este Despacho indica al investigado que a los propietarios de vehículos de servicio público en la modalidad de individual, les está impuesta una serie de obligaciones, entre las que se encuentra la de solicitar a la empresa vinculante la expedición de la tarjeta de control y la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 172 de 2001.

La conducta anteriormente descrita constituye, una violación a la norma de transporte, por lo tanto es procedente dar aplicación al artículo 46 literal e) de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, que en su tenor literal reza: "...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes..."

Igualmente, la Ley 105 de 1993, en su artículo 9° nos señala quienes son los sujetos de las sanciones por infracción a las normas de transporte, determinando en el numeral 5 que son sujetos de sanción: "Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte" ya que estos contribuyen o hacen parte de la actividad transportadora. Por lo tanto los propietarios o poseedores son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

 Área Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Turidáchesca - Cúcuta - Páez</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
RESOLUCIÓN N°: 001016 (29 NOV. 2013)		VERSIÓN: 01

Ahora bien, una obligación del señor **LUIS DIOGENES GARCIA**, como propietario del vehículo de placas **SUE-439**, es dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos en el artículo 49 del Decreto 172 de 2001, con el fin de que la Empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A., efectúe la expedición de la Tarjeta de Control.

Analizando el acervo probatorio, se establece que no se encuentra desvirtuado el hecho investigado, máxime cuando el interesado guardó silencio a pesar de encontrarse enterado de que debía presentar descargos; y aportar las pruebas que considerara pertinentes.

Así mismo, cabe resaltar que el Ministerio de Transporte se ha pronunciado en diferentes oportunidades sobre Tarjeta de Control especialmente el **Concepto N° 61984 del 12 de diciembre de 2004** que en su tenor literal dice: " ... corresponde tanto a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis y al o los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo, determinar la responsabilidad tanto en la entrega de la Tarjeta de Control, como en el porte de la misma, toda vez que el Ministerio de Transporte no puede entrar a determinar situaciones ajenas y de manejo estricto de cada una de las empresas con sus vinculados."

Una vez probada la responsabilidad del propietario de un vehículo de servicio público tipo taxi, debe indicarse que la Tarjeta de Control se exige como un mecanismo que permite la identificación de los conductores que prestan el servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi, lo anterior para efectos de ejercer control sobre la actividad de este tipo de vehículos y para brindar a los usuarios seguridad.

Finalmente, esta Autoridad de Transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con las reglas de la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que el señor **LUIS DIOGENES GARCIA**, incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art.46 Literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa al señor **LUIS DIOGENES GARCIA**, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (**\$535.600.00**), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta No. 36000461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **LUIS DIOGENES GARCIA** y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

COPIA

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Páramo</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N° 001016 (29 NOV 2013)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los **29 NOV 2013**



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Liz Mónica León Saavedra -Abogada Externa-STM
Reviso: Nelly Patricia Marín Rodríguez. -Profesional Universitario-Área Jurídica STM